



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	URBANIZACIÓN "VILLAS DEL TELAR 1" -P.H.-
Demandado	MARIA NARCIZA ARIAS DE QUICENO
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00495 -00
Decisión	Ordena secuestro y comisión. Remite nuevamente oficio.

Se pone en conocimiento de la parte solicitante la nota devolutiva del oficio No. 1323, por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, en la que se señala que "Toda vez, que el documento fue radicado por ventanilla. Este debe cumplir con los requisitos contemplados en el art. 14 par. 1 ley 1579 de 2012 (dos documentos originales con su respectiva firma a mano alzada). De lo contrario y para efectos de control en la autenticidad del documento deberá enviarse si es por firma electrónica directamente por parte del juzgado remitente, a través de su correo oficial, al correo electrónico oficial de esta O.R.I.P, el cual es: documentosregistromedellinsur@supernotariado.gov.co , de acuerdo con la instrucción adtva 8 de 2020 de la snr".

En consecuencia, procede, nuevamente, el Juzgado a remitir el oficio de la referencia al correo documentosregistromedellinsur@supernotariado.gov.co, dejando constancia de ello en el expediente digital. Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes.

Ahora bien, allegada la constancia de inscripción del embargo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 01N-5072975, que es de propiedad de la demandada

MARIA NARCIZA ARIAS DE QUICENO, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, se ordena comisionar a los INSPECTORES DE POLICIA DE MEDELLIN (REPARTO), para que proceda con su secuestro.

Colorario a lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 01N-5072975 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte y que son de propiedad de la demandada **MARIA NARCIZA ARIAS DE QUICENO**.

SEGUNDO: Comisionar a los a los INSPECTORES DE POLICIA DE MEDELLIN (REPARTO), teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, a fin de que lleven a cabo la diligencia de secuestro bien inmueble con matrícula inmobiliaria 01N-5072975, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte y de propiedad de la demandada **MARIA NARCIZA ARIAS DE QUICENO**, así como la de allanar en caso de ser necesario, subcomisionar, reemplazar al secuestre en caso de que no concurra, siempre y cuando se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia vigente y cumpla con los requisitos exigidos según acuerdo 7339 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura, igualmente, tendrá facultades para fijarle honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia. Se advierte, que dicha diligencia debe atender a las reglas establecidas en el artículo 595 del Código General del Proceso, y lo referente al numeral 11 del artículo 593 ibídem, en lo referente al derecho proiadvviso.

Para tales efectos, la parte interesada allegará la dirección y linderos del inmueble objeto de la diligencia de entrega.

TERCERO: Como secuestre, se designa a SERVICIOS Y COMPLEMENTOS ADMINISTRATIVOS S.A.S., ubicada en la Carrera 51 No. 41-144, local 168, de Medellín, Número de celular 3104149394 y con correo electrónico: serviciosycomplementos64@gmail.com ; a quien se le comunicará su nombramiento mediante telegrama, el cual allegará copia de la Tarjeta que lo acredita como Auxiliar de la Justicia y de conformidad con el art. 1605/02 del Consejo superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

9.

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b7e7fcb5b3ad6d6f7d02bad22e7eee4116eaa931d69998b644413a24d0de008

Documento generado en 14/12/2020 03:50:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**